

15ª Sesión de la Asamblea General de la UICN – Christchurch, Nueva Zelanda, 11-23 de octubre de 1981

15/20. MEDIO AMBIENTE ANTÁRTICO Y EL OCÉANO AUSTRAL

PREÁMBULO

1. RECONOCIENDO la importancia de la Antártida y de su plataforma continental (“el medio ambiente antártico”) y del Océano Austral para el mundo como un todo, en particular en cuanto a mantener la estabilidad del medio ambiente marino mundial y la atmósfera, y la suprema importancia para la humanidad de su gran calidad en vida silvestre para la ciencia, la educación y la inspiración;
2. RECORDANDO el interés permanente y de larga data que tiene la UICN por la conservación de los ecosistemas del medio ambiente antártico así como por la conservación de las especies y hábitats que sustenta;
3. ATENTOS a que la Estrategia Mundial de Conservación (que preparó la UICN con la asesoría, cooperación y apoyo financiero del PNUMA y del FWW y en colaboración con la FAO y la UNESCO) identifica a la Antártida y al Océano Austral como prioritarios para tomar medidas internacionales;
4. CONSTATANDO que once Partes Consultivas del Tratado de la Antártida están representadas en la UICN y que ya han abrazado las metas de la Estrategia Mundial de Conservación;
5. CONSCIENTES de los logros de las Partes Consultivas en su mayordomía bajo el Tratado de la Antártida en cuanto a la protección del medio ambiente antártico frente a interferencias dañinas, y a la provisión de medidas para la conservación de la flora y la fauna, de directrices que minimicen los efectos perjudiciales de actividades humanas, y de medidas específicamente relacionadas con actividades turísticas;
6. CONOCEDORES TAMBIÉN del hecho de que las Partes Consultivas están en la actualidad considerando la creación de un régimen para dirigir tanto la exploración como la explotación comerciales de cualquier recurso mineral, caso de que llegara a demostrarse que podría ser aceptable, y que cualquier explotación de minerales afectaría en forma contraproducente los valores del medio ambiente antártico;
7. CONSCIENTES TAMBIÉN de los esfuerzos ulteriores de las mismas naciones para mejorar la conservación y utilización sostenible de los recursos vivos de la región, en particular mediante la iniciativa tomada para negociar y adoptar la Convención para la Conservación de Focas Antárticas (1972) y la Convención sobre la Conservación de Recursos Vivos Marinos de la Antártida (1980);
8. TOMANDO NOTA de la medida que tomó la Comisión Internacional de la Pesca de la Ballena con respecto a dicha pesca en el Océano Austral y de la relevancia para dicho océano de otras actividades que afectan la conservación del medio ambiente marino en general;
9. RECORDANDO que la Segunda Conferencia Mundial sobre Parques Nacionales en 1972 recomendó que las naciones que son Parte del Tratado de la Antártida deberían establecer como Primer Parque Mundial al Continente Antártico y mares colindantes y que se están haciendo otras designaciones para fines de protección para reflejar el estatus único del área;
10. PREOCUPADOS además de que solo se puede lograr la planificación, gestión y conservación efectivas de la Antártida mediante una consideración detallada de alternativas factibles y si todas las acciones se basan en moderación y conocimiento científico, así como por medio de cooperación y coordinación;

La Asamblea General de la UICN, en su 15ª Sesión en Christchurch, Nueva Zelanda, 11-23 de octubre de 1981:

EL MEDIO AMBIENTE ANTÁRTICO GENERAL

11. RECOMIENDA FIRMEMENTE que las Partes Consultivas del Tratado de la Antártida deberían mejorar más el estatus del medio ambiente de la Antártida y promover medidas que deberían:
 - (a) conservar para siempre los valores intrínsecos del medio ambiente antártico para el género humano y el ecosistema mundial;
 - (b) asegurar que todas las actividades humanas sean compatibles con el mantenimiento de estos valores; y
 - (c) otorgar al medio ambiente antártico como un todo una designación que connote para todo el mundo su carácter y valores únicos y las medidas especiales otorgadas a su planificación, gestión y conservación.

15ª Sesión de la Asamblea General de la UICN – Christchurch, Nueva Zelanda, 11-23 de octubre de 1981

12. INSTA a las Partes a que aseguren la protección del medio ambiente antártico contra interferencias dañinas, como se expresa en la Recomendación 5 de la Novena Reunión de las Partes Consultivas del Tratado de la Antártida;

MINERALES

13. INSTA a que no se introduzca ningún régimen mineral hasta tanto no se examine a cabalidad la protección del medio ambiente antártico en forma total frente a actividades de extracción de minerales, y no se hayan determinado plenamente los riesgos ambientales y se hayan desarrollado salvaguardas para evitar efectos ambientales adversos;

COMUNICACIÓN Y CONSULTA

14. INSTA a las Partes consultivas a que reconozcan el creciente interés por el medio ambiente antártico por parte de la comunidad mundial y, por tanto, a que:

(a) movilicen y recurran a la buena voluntad y competencia de la que se dispone sin trabas para apoyar su labor con una comunicación y consulta efectivas con partes interesadas;

(b) promuevan, por medio del interés público y de la toma de conciencia bien informados, medidas educativas basadas en informes precisos y difusión de sus políticas y acciones en relación con el medio ambiente antártico; e

(c) inviten a representantes de organizaciones no gubernamentales apropiadas (incluyendo a la UICN y a la coalición Antártica y del Océano Austral) a que participen en reuniones según la práctica internacional normal;

15. INSTA ADEMÁS a delegaciones nacionales ante el Tratado de la Antártida que se mantengan plenamente en contacto y consulten con ONG en sus países, preocupados por el medio ambiente antártico, y que incluyan asesores de estas entidades en sus delegaciones;

MEMBRESÍA

16. INSTA a todas las naciones preocupadas por el futuro del medio ambiente antártico y que todavía no son Partes en el Tratado de la Antártida a que ingresen a dicho tratado;

INVESTIGACIÓN Y CONSERVACIÓN – GENERAL

17. CONSIDERA que las Partes Consultivas del Tratado de la Antártida deberían asegurar que se coordinen la investigación y las medidas de conservación y que, como prioridad, junto con las instituciones más adecuadas para emprenderlos, se aseguren los programas de investigación que se necesitan para proteger el ecosistema antártico y que hacen posible que las decisiones se tomen de manera informada;

18. INSTA al pleno apoyo a actividades científicas en marcha y a emprender programas de investigación cooperativa a largo plazo y en gran escala, centrados en la estructura y procesos ecológicos del medio ambiente antártico y en su papel con respecto a fenómenos mundialmente relevantes, como el tiempo y el clima;

19. SUBRAYA la necesidad de disponer de resultados suficientes de tales investigaciones antes de que se tomen decisiones gerenciales con respecto a recursos tanto vivos como no vivos, y la necesidad de mantener este esfuerzo en investigación de modo que dichas decisiones puedan relacionarse con una situación constantemente en evolución;

20. SOLICITA a las Partes consultivas que asuman el liderazgo en dichos programas de investigación y conservación;

21. INSTA a todas las organizaciones cuyas actividades y competencia resultan relevantes para estas tareas de investigación y conservación a que contribuyan según resulte apropiado;

22. COMPROMETE el apoyo y competencia de la UICN en establecer y llevar a cabo tales programas;

23. Y RECOMIENDA ESPECIALMENTE que:

(a) las Partes Consultivas amplíen la red de sitios que merecen especial protección dentro del marco general de medidas en pro del medio ambiente antártico;

15ª Sesión de la Asamblea General de la UICN – Christchurch, Nueva Zelanda, 11-23 de octubre de 1981

(b) se preste atención continua a la coordinación de la investigación y de otras actividades que se están llevando a cabo en la Antártida para prevenir o minimizar consecuencias ambientales dañinas, tales como contaminación atmosférica y desechos;

(c) se lleve a cabo un monitoreo continuo de las consecuencias de las actividades turísticas, aplicando controles estrictos si así se requiriera;

(d) se estudie y determine con antelación a cualquier utilización de esta índole el posible impacto ecológico de la utilización de icebergs; y

(e) se ejerza vigilancia de la implementación de las medidas que prohíben la introducción de especies foráneas;

LA CONVENCIÓN SOBRE LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS MARINOS VIVOS DE LA ANTÁRTIDA 1980

25. EXPRESA su satisfacción de que la Convención sobre Recursos Marinos Vivos de la Antártida provea los elementos necesarios para aplicar un enfoque ecosistémico en la conservación y gestión de los recursos naturales del área;

26. SE COMPROMETE a poner la competencia de la UICN a disposición de la Comisión y del Comité Científico establecido bajo la Convención, e insta a que desarrollen relaciones de cooperación con la Comisión y el Comité Científico, como está previsto en el Artículo XXIII de la convención;

27. RECUERDA que la dinámica del Océano Austral todavía no se conoce bien, e insta a las Partes de la Convención a que sean cautelosos en la aplicación de la misma mediante:

(a) el desarrollo de todas las pesquerías sólo en conjunción con asesoría científica que tiene como fin proveer la mejor comprensión del funcionamiento del ecosistema; y

(b) el establecimiento, en consecuencia, de todas esas pesquerías sobre una base experimental por una cantidad de tiempo adecuada, con una cuota inicial conservadora por área y el cumplimiento obligado de tales cuotas;

28. INSTA además a que:

(a) como alta prioridad, se identifiquen zonas de alimentación de ballenas amenazadas y en peligro, cerradas a la pesca de krill;

(b) se clausuren algunas áreas a la pesca *ab initio*, y se establezca por lo menos un gran santuario donde se prohibiría la captura de krill o se permitiría solo para fines científicos, con el fin de proporcionar áreas adecuadas para datos básicos;

(c) se realice una evaluación del papel y estatus de los peces de aleta y de calamares antes de que se produzca una explotación importante;

(d) se proporcionen todos los datos, sobre una base científica estandarizada acordada, incluyendo los de operaciones de pesca llevadas a cabo durante un período razonable de tiempo en el pasado, para facilitar la creación de un banco central de datos que pueda utilizar datos de todas las fuentes relevantes;

(e) se establezca una coordinación apropiada de objetivos y actividades bajo la Comisión Internacional de Pesca de la Ballena, en particular con respecto a la aplicación de medidas encaminadas a recuperar las poblaciones de ballenas que han sido fuertemente mermadas;

(f) se inicie el desarrollo de modelos dinámicos del ecosistema del Océano Austral, teniendo en mente el agotamiento de muchas especies de ballenas; y

(g) en el proceso de desarrollar la pesquería sobre una base científica, se lleve a cabo con efectividad el desarrollo de relaciones de cooperación con organizaciones apropiadas;

29. RECOMIENDA además que las Partes de la Convención informen mejor a las comunidades científicas y de conservación acerca de las medidas que toman para proteger el Océano Austral, incluyendo informes sobre las discusiones y acciones correspondientes a aspectos de conservación ambiental, e invitando a

representantes de ONGs apropiadas (como la UICN y ASOC) para que participen en reuniones pertinentes;

15ª Sesión de la Asamblea General de la UICN – Christchurch, Nueva Zelanda, 11-23 de octubre de 1981

30. INSTA a que se le otorgue a la UICN el estatus acreditado de observadora en el Comité Científico de la Comisión de la Convención;

31. INSTA ADEMÁS a todas las naciones preocupadas por el futuro del medio ambiente antártico y del Océano Austral a que apoyen la aplicación de la Convención y a que pasen a formar parte de la misma cuanto antes;

32. RECOMIENDA que, a pesar de las dificultades económicas actuales en todo el mundo, la importancia del Océano Austral requiere que se le dé gran prioridad en la asignación de recursos adecuados para asegurar la operación efectiva de la Comisión y de su Comité Científico;

LOS MINERALES DE LA ANTÁRTIDA

33. ALABA a las Partes consultivas por su decisión de abstenerse de momento de explorar recursos minerales antárticos;

34. INSTA a que las Partes en el Tratado mantengan bien informadas a la UICN y a las comunidades científica y de conservación acerca de todas las actividades propuestas en el medio ambiente antártico e *insta* además a que obtengan los puntos de vista de la UICN sobre cualquiera de ellas que afectarían la conservación del medio ambiente antártico; y

35. SE COMPROMETE a poner a disposición de las Partes del Tratado y de otras organizaciones la competencia de la UICN, según resulte apropiado, para realizar o cooperar a realizar estudios necesarios para asegurar que las actividades que se lleven a cabo en la Antártida tengan los menos efectos ambientales adversos posibles.